



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0318 del 07/07/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00185-00

SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que el día de ayer se recibió vía correo electrónico procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle, demanda que fuera rechazada por competencia, para resolver lo pertinente acerca de avocar su conocimiento. Provea usted. Ríofrío, julio 6 de 2022.*

INTERLOCUTORIO Nro.0318

Demanda: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

Demandante: Juan Guillermo Vásquez Osorio

Demandado: Pablo José Valencia Taborda

Radicación: 2022-00185-00

Ríofrío, julio 6 de 2022

La secretaría pasó a Despacho la demanda citada en la referencia, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle, y que fuera rechazada por competencia, para resolver lo pertinente acerca de avocar su conocimiento y librar mandamiento de pago allí solicitado.

Actuando a través de endosatario judicial el señor JUAN GUILLERMO VÁSQUEZ OSORIO, ha instaurado demanda ejecutiva singular contra el señor PABLO JOSÉ VALENCIA TABORDA, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero representadas en dos (2) letras de cambio.

Del estudio hecho a la demanda, encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso, y que de los títulos valores aportados "*letras de cambio*" se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra del demandado, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda por competencia, según lo anotado en la parte motiva de este auto.

2º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor JUAN GUILLERMO VÁSQUEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.796.561 y contra el señor PABLO JOSÉ VALENCIA TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.039.204, por las siguientes sumas de dinero; A) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), como capital de la letra de cambio No. 1.

B) Por los intereses moratorios del capital anterior, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde diciembre 1 de 2020 hasta el pago total de la obligación.

C) DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), como capital de la letra de cambio No. 2.

D) Por los intereses moratorios del capital anterior, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde julio 5 de 2021 hasta el pago total de la obligación.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionfrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0318 del 07/07/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00185-00

E) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

3º.- ORDENAR al demandado PABLO JOSÉ VALENCIA TABORDA, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.

4º- NOTIFÍQUESELE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

5º. ADVERTIR A la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder los títulos valores <letras de cambio> que sirven de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sean aportados de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dichos títulos. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

6º- RECONOCER personería en el presente asunto al Dr. JHON JAIRO CORTES SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.154.342, T.P. No. 276.760 del C.S.J. y correo electrónico jhonjortessabogado@gmail.com, para que represente judicialmente al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy JULIO 7 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 076. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--